

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y, en su calidad de más alta autoridad técnico normativa, dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión;

Que, el inciso 1 del numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que la DGPMI aprueba las directivas, procedimientos, lineamientos, instrumentos metodológicos de alcance general y demás normas complementarias necesarias para el funcionamiento del mencionado Sistema Nacional y la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, se aprueban medidas para dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población a través de un modelo que facilite la ejecución de inversiones públicas;

Que, el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, aprobado por el Decreto Supremo N° 119-2020-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 179-2020-EF y el Decreto Supremo N° 389-2020-EF, tiene por objeto desarrollar las disposiciones reglamentarias generales aplicables a los proyectos especiales de inversión pública (PEIP), con la finalidad de contribuir a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura pública necesaria para el desarrollo del país y en beneficio de la población;

Que, considerando que el Decreto de Urgencia N° 021-2020 y su Reglamento establecen disposiciones que requieren un desarrollo normativo complementario para la efectiva aplicación del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de los PEIP, se requiere aprobar la Directiva del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 119-2020-EF; el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas; y la Resolución Ministerial N° 129-2020-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de la Directiva del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública

Apruébase la Directiva N° 001-2020-EF/63.01, Directiva del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública, así como su Anexo y Formatos, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2. Actualización de anexo y formatos

El Anexo y los Formatos contenidos en la Directiva aprobada por la presente Resolución Directoral son actualizados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, mediante su publicación directa en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Artículo 3. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef). La Directiva, su Anexo y Formatos, a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO DEL PILAR BÉJAR GUTIÉRREZ

Directora General
Dirección General de Programación
Multianual de Inversiones

1913518-1

Amplían plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del mes de noviembre de 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2020-EF/51.01

Lima, 18 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las funciones dispuestas en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública, establece las condiciones normativas para la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público, necesaria para realizar el planeamiento y la toma de decisiones, además de facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, asimismo, los numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, establecen que la presentación de la rendición de cuentas comprende la elaboración, aprobación y difusión de normas específicas previas, así como la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público, para la elaboración de la Cuenta General de la República, y se presenta como máximo el 31 de marzo siguiente al ejercicio fiscal del que se informa, estando las entidades públicas obligadas a su cumplimiento, sin excepciones; estableciendo en el numeral 23.4 del citado artículo que la Dirección General de Contabilidad Pública emite las normas, procedimientos y plazos para la presentación de la información financiera y presupuestaria de las entidades del Sector Público, correspondiente a períodos intermedios;

Que, en el marco de las atribuciones antes señaladas, mediante Resoluciones Directorales N°s 008 y 014-2019-EF/51.01, se aprobaron las Directivas N°s 002 y 003-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de las Entidades Públicas y Otras formas organizativas no financieras que administren Recursos Públicos" y "Lineamientos para la preparación y presentación de la información financiera, presupuestaria y complementaria mensual, trimestral y semestral de las Empresas Públicas y Otras formas organizativas que administren Recursos Públicos", respectivamente;

Que, el actual contexto de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada mediante Decretos Supremos N°s 020, 027 y 031-2020-SA, han generado limitaciones para que las entidades del Sector Público cumplan con el procedimiento y plazos establecidos para la rendición de cuenta, dispuesto en el párrafo 7.1 del numeral 7 de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01; así como en el párrafo 10.1 del numeral 10 de la Directiva N° 003-2019-EF/51.01;

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de la presentación de la rendición de cuenta del mes de noviembre de 2020, así como de cautelar que la información sea completa y confiable para que la Dirección General de Contabilidad Pública efectúe el análisis de los resultados presupuestarios, financieros y el nivel de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, es necesario ampliar el plazo de la presentación de la rendición de cuenta del mes de noviembre de 2020;

Estando a lo expuesto, en el ámbito de las funciones que competen a la Dirección General de Contabilidad Pública, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliación del plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del mes de noviembre de 2020.

Ampliar el plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del mes de noviembre de 2020, establecido en el numeral 7 de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2019-EF/51.01 y el numeral 10 de la Directiva N° 003-2019-EF/51.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 014-2019-EF/51.01, disponiendo que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y Otras formas organizativas que administren recursos públicos, presenten la rendición de cuenta hasta el 08 de enero de 2021.

Artículo 2.- Publicación y Difusión.

La presente Resolución Directoral se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1913541-1

EDUCACION

Designan funcionario responsable de entregar la información de acceso público conforme al TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC**

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 253-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAGD de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y el Oficio N° 580 -2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que obran en el Expediente N° 60102-2020 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con los artículos 3 y 5 del referido Decreto Supremo, el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para cuyo efecto las entidades públicas designarán al funcionario responsable de entregar la información solicitada, así como el funcionario responsable de la elaboración de los Portales de Internet;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece que es obligación de la máxima autoridad de la entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, así como a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, asimismo el artículo 4 del referido Reglamento establece que la designación del funcionario responsable de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad;

Que, el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, establecen que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa y tiene entre sus funciones, expedir actos resolutivos en materia de su competencia en el marco de la normativa aplicable;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 153-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se designa al Jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración como funcionario responsable de entregar la información que demanden las personas en aplicación al principio de publicidad;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 343-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobó el procedimiento para "Atender solicitud de acceso a la información pública", con el objetivo de dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública físico y virtual formulados por los usuarios ante el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, estableciendo como responsable al Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de dirigir y efectuar el seguimiento del procedimiento de atención de las solicitudes de acceso a la información pública;

Que, mediante el Informe de Visto, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria señala que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 153-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, se designa al Jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración como funcionario responsable de entregar la información; no obstante, dicha designación no concuerda con la organización prevista en el Manual de Operaciones del PRONABEC vigente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, en el cual no se contempla a la "Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración" y, según lo previsto en su artículo 43, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria tiene, entre otras, la función de atender las solicitudes de información que formule la ciudadanía en general, así como las instituciones públicas y privadas sobre temas vinculados a las competencias del PRONABEC. En ese sentido, la precitada Oficina, sustenta la necesidad de dejar sin efecto lo resuelto en el artículo 2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 153-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, y propone la designación del Director/a de Sistema Administrativo III de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria como funcionario/a responsable, de entregar la información de acceso público en amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efectos que la misma concuerde con lo previsto en el Manual de Operaciones del PRONABEC vigente;